

MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V."



Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor **SANTIAGO ANTONIO ORELLANA AMADOR**, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y de ese domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis cero siete cero dos - uno cero dos-cuatro, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-09/2020, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "**ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES. I)** Mediante el punto Decimoctavo del acta tres mil setenta y cinco, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) emitió Resolución Razonada para la Contratación Directa CEPA CD-09/2020 "**SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**", con la sociedad "**ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**", por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, por un monto de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL**

SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 165,650,00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **II)** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las a las dieciséis horas del veintiséis de octubre de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribieron el **CONTRATO DE "SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**, mediante el cual la Contratista se obligó a representar los intereses de la Comisión en el Juicio Contencioso Administrativo interpuesto por **TOA CORPORATION-JAN DE NUL NV. JOINT VENTURE** por supuestos incumplimientos del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-03/2004, "CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO DEL PUERTO DE LA UNIQN PAQUETE A: OBRAS CIVILES Y DE CONSTRUCCIÓN", de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa CEPA CD-09/2020, y a los demás documentos contractuales, para un plazo contractual a partir de la Orden de Inicio, hasta la etapa procesal que ponga fin al proceso Contencioso Administrativo; que el precio que CEPA cancelaría a la Contratista sería un monto de hasta **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$165,650.00)**, incluido el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La orden de inicio fue emitida el día veintisiete de octubre de dos mil veinte; **III)** En el Punto sexto del acta tres mil ciento cincuenta y siete, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, la Junta Directiva de CEPA autorizó la modificación número uno al contrato, en el sentido de cambiar los pagos establecidos en la cláusula Tercera: Precio y Forma de Pago del contrato, debido a la reformulación de la estrategia legal del caso, sin modificar el monto contractual del mismo, de acuerdo al detalle siguiente: cuarenta por ciento (40%) al contestar la demanda; quince por ciento (15%) contra la presentación de solicitud ante la autoridad competente; quince por ciento (15%) contra la admisión de la misma; y, treinta por ciento (30%) por la sentencia definitiva o con la resolución de la solicitud que ponga fin al proceso; **IV)** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribieron la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**, en el sentido de cambiar los pagos establecidos en la cláusula Tercera: Precio y Forma de Pago del contrato, debido a la reformulación de la estrategia legal del caso, sin modificar el monto contractual del mismo, de acuerdo al detalle siguiente; cuarenta por ciento (40%)



al contestar la demanda; quince por ciento (15%) contra la presentación de solicitud ante la autoridad competente; quince por cierto (15%) contra la admisión de la misma; y treinta por ciento (30%) por la sentencia definitiva o con la resolución de la solicitud que ponga fin al proceso, La presente modificación de contrato no generará costos indirectos adicionales para CEPA, dejando invariables las demás cláusulas contractuales; **V)** Por medio del Punto decimoséptimo del acta cero cero dieciocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se acordó autorizar la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**, en el sentido de modificar los pagos establecidos en la cláusula tercera: Precio y Forma de pago, debido al desistimiento de la demandante en el juicio contencioso administrativo, sin modificar el monto contractual, estableciendo que el quince por ciento (15%) remanente sea cancelado como complemento del pago por la resolución de la solicitud que pone fin al proceso, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales y finalizando con ello el contrato, decisión que fue notificada a la Contratista el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante nota de la misma fecha con referencia UCP-1074/2023, emitida por la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas (UCP. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta "Modificaciones del Contrato" del referido contrato y el punto decimoséptimo del acta cero cero dieciocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó autorizar la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**, en el sentido de modificar los pagos establecidos en la cláusula tercera: Precio y Forma de pago, debido al desistimiento de la demandante, sin modificar el monto contractual, estableciendo que el quince por ciento (15%) remanente sea cancelado como complemento del pago por la resolución de la solicitud que pone fin al proceso, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales y finalizando con ello el contrato; manteniendo invariables los demás términos contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación del contrato ni de las modificativas anteriores, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día veintiséis de octubre de dos mil veinte. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente

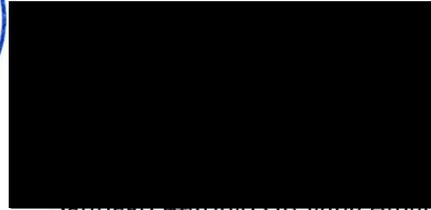
modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

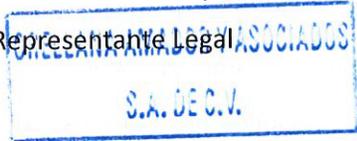
**"ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, S.A. DE
C.V."**



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo



Santiago Antonio Orellana Amador
Administrador Único Propietario y
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, de treinta y nueve años de edad, de



actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios del notario Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado

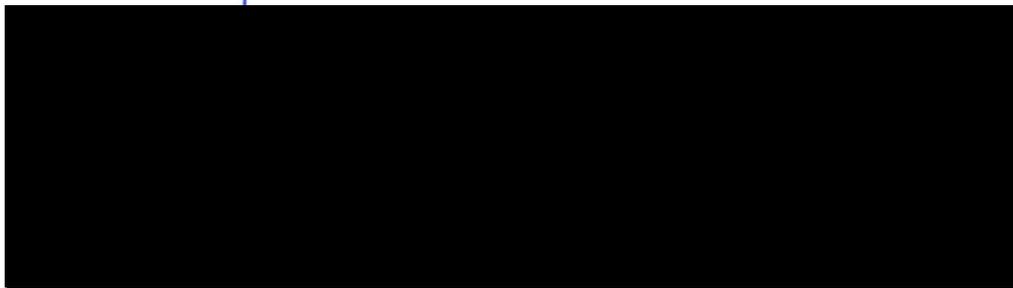


Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López; y, **b)** Punto decimoséptimo del acta cero cero dieciocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la presente modificativa; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar la presente modificativa; y por otra parte comparece el señor **SANTIAGO ANTONIO ORELLANA AMADOR**, de setenta y seis años de edad, de [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y de ese domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - DOS SEIS CERO SIETE CERO DOS - UNO CERO DOS- CUATRO, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil dos, ante los oficios del Notario Juan Rolando Machado Salgado, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE, del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Sociedades, el día treinta uno de julio de dos mil dos, de la cual consta que su naturaleza, denominación, régimen, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta General o Asamblea General de Accionistas y de una Junta Directiva o Administrador Único; que la Junta General de Accionistas constituirá la suprema autoridad de la referida sociedad; que la Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva integrada por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes; que tanto el Administrador Único Propietario y

suplente, como los Directores Propietarios y suplentes de la Junta Directiva ejercerán sus funciones durante CINCO años, pudiendo ser reelectos; que corresponde indistintamente al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, según el caso; que la representación legal, judicial, extrajudicial y uso de la firma social de la sociedad, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la misma, celebrar toda clase de contratos y actos, entre otras facultades; y; **b)** Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y su respectivo suplente de la sociedad "ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", consistente en Certificación de Punto de Acta, extendida por la señora Liliana Concepción Myriam Orellana Henríquez, en su calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas, en esta ciudad, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés, e inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y DOS, del libro CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO, con fecha de inscripción el diez de julio de dos mil veintitrés. En dicha Credencial consta que en el punto uno del acta veinticuatro, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se acordó la elección de la administración social, resultando electo el compareciente como Administrador Único Propietario y por tanto Representante de la sociedad, para un periodo de CINCO años contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que aun continua vigente, por lo tanto el compareciente se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**, en el sentido de modificar los pagos establecidos en la cláusula tercera: Precio y Forma de pago, debido al desistimiento de la demandante en el juicio contencioso administrativo, sin modificar el monto contractual, estableciendo que el quince por ciento remanente sea cancelado como complemento del pago por la resolución de la solicitud que pone fin al proceso, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales y finalizando con ello el contrato. La referida modificación no constituye novación del contrato ni de la modificativa anterior, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintiséis de octubre de dos mil

veinte, entre CEPA y la Contratista; Y yo el Notario **doy fe**: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



RERS

